

7  
Año de 1787

J 1233/36

El R.<sup>o</sup> Monasterio de S.<sup>o</sup> Miguel de los Reyes extramuros de la Ciudad de Valencia Dice: Que ha sido, y es Dueno Temporal de la Villa de Manzanares sus terminos, y Jurisdiccion; Que siempre le han hecho propuesta de Personas duplicadas para los Empleos de Alcaides, Mayorazgo, y Teniente de Alcaide, y que para los demas Empleos se ha hecho, y hace proposicion al R.<sup>o</sup> Acuerdo: Que con motivo de haver estado aprensos este Pueblo, havense admitido su proposicion, y tomado posesion en S.<sup>o</sup> de los cor.<sup>tes</sup> de Mayo año, y tener remitida la proposicion de Alcaide, y Mayorazgo a V.C. Sup.<sup>ca</sup> se mande al Ayuntamiento. le remita la Proposicion de Alcaide, y Mayorazgo, como antes de la aprension se executaba: Y por un otro si pide se le devuelva la R.<sup>o</sup> Prov.<sup>on</sup> y actor posesion de xando recuso

R.<sup>o</sup> Acuerdo }  
de Teruel. }

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SETE.

En el nombre de Dios Amen. Sea a todo ma-  
nifesto: Que yo D.<sup>no</sup> Nicolas Barta Oes.<sup>no</sup> de la  
p<sup>te</sup> Ciudad de Laraq. en n<sup>ra</sup>. y como Prior  
legitimo, q. Soy del capp.<sup>to</sup>. y Real Monast.<sup>o</sup>  
de Prior, y Monjes de S.<sup>no</sup> Miguel de los Re-  
yes del orden de San P.<sup>o</sup> S.<sup>no</sup> Jeronimo, sito  
en la Oega de la Ciudad de Valencia, partida  
del Lano de S.<sup>no</sup> Bernardo, mediante Poder  
otorgado a mi favor a Lino de Terezo de  
Mil secientos setenta, y uno, y p.<sup>o</sup> Joseph  
Lacares Oes.<sup>no</sup> de S.<sup>no</sup> Domiciliado en dha  
Ciudad recivido, y testificado, el qual fue  
otorgado hallandosen en pleno capp.<sup>to</sup> dho  
Esp. R.<sup>o</sup> Prior, y Monjes, en la felda Prioral,  
como lo tienen de costumbre, y se halla  
en d<sup>ha</sup> forma, y transcumptado por la R.<sup>o</sup>  
Aud.<sup>a</sup> de esta R.<sup>o</sup> y Oficio de D.<sup>no</sup> Pedro En-  
fedaque Oes.<sup>no</sup> de Lamara, q. fue de la  
misma en Veinte y siete de Abril del  
mismo Año, (habiente, y bastante Poder  
en el p.<sup>o</sup> lo infras.<sup>to</sup> hacer, y otorgar, segun



q.º a mí el Sr. no esta testificante a su  
thenor legitíamam.º me ha conotado, y  
conota a q.º (Doy fe) y a él usando yo  
dho. D.º Nicolás Barta de m.º buen gra-  
do, y cierta ciencia, lo subtruyo en fa-  
vor de Licet Espolner, Miguel Antonio  
Cholorana, y Juan Cortes, q.º lo son el Au-  
mero de dho. R.º Aud.º, para q.º en nro.º  
dho. R.º Monari.º (Capp.º de Prior, y Mon-  
jes de S.º Miguel de los Reyes, m.º Pral.  
puedan juntos, o se por sí, interbenir en  
todos sus Pleytos, y causas, avr.º civiles,  
como Criminales, q.º al p.ºte tiene, y en ase-  
lante tubiere, con qualesq.º Personas, Om-  
niveridades, y Puertos, ante los SS. Tuzes,  
Audrencias, y Tribunales R.º y Ec.º com-  
petentes, dando, y presentando Pedimentos,  
Demandas, Cintas, Certigos, y Provanzas,  
alequen, respondan, y contradigan, pidan  
Execuciones, Embargos, Cintas, Inventarios,  
Aprehensiones, Tramas, y Remates de bienes,  
y tomen la Posesion de ellos, oyan Auto,  
y Sentencias, interlocutorias, y Dip.º  
vas, contentan las favorables, y las en  
contrario apelen, y Supliquen, y sigan

las tales Apelaciones, y Suplicas en to-  
das instancias hasta las fenecer, y aca-  
bar, presen los licitos, y permitidos jur-  
mentos, q.º p.º la verdad, y justicia fueren  
necesarios, y finalm.º hagan, y practiquen  
todas las demas dilig.ºs, q.º convengan, y sean  
necesarias; pues p.º todo ello les doy, con-  
cedo, y atribuyo a dho. Prior, y a cada  
uno, todo el Poder, q.º puedo, y debo dar  
sin limitacion alguna, y otorgo subtr-  
tucion en forma, y a su cumplim.º, y no  
rebocar quanto en su virtud hicieren  
y practicaren, obligo todo los señores  
de dho. R.º Monari.º, y Capitulo m.º Pral.  
avr.º Pueblos, como señores habidos, y por  
haber donde quiere: Hecho fue lo sobre-  
dho. en la Ciudad de Laxag.º a 1.º de  
y tres dias del mes de Agosto del año  
contado del Nacim.º de Nro.º S.º Jesu-  
Christo de Mil setecientos y seis,  
siendo a ello presentes por Certigos To-  
chin Pellicex, y Fran.º Craya ambos re-  
sidentes en esta dho. Ciudad, y suados  
de el expresado D.º Nicolás Barta



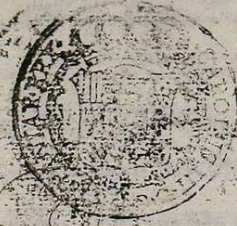
Celate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Otroq. y Prior sobre dho = Sig. +: no se  
m. Ramon Castel D. no de S. Esp. y del  
Colegio de S. Juan Evangelista de la Ciu. de  
Salamanca, q. a lo sobre dho pnte fu. y signo  
et febre = Es bastante a Pleyto: D. Numeros. =

Convenea este traslado con su original p.  
ser presentado en la fama de Aprehension  
de la Villa de Salamanca, y sus terminos  
a inst.ª del Duque de Villahermosa, con  
el h.º Monasterio de S.º Espiguel de los Re-  
yes extra-Muros de Salamanca, pendiente por  
el Oficio q. esta a mi cargo a q. me refe-  
ro, y de q. certifico.

Domingo Samitier



Celate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
SIETE.

Acuerdo.

Yo el Abad de dicho Monasterio en nombre del Real Monasterio de S. Juan Evangelista de Salamanca, y de los Reges cat. de S.º Esp. y de la Cuidad de Salamanca, cuando se su poder q. en dho forma presento, ante S.º C. p. nro, y como mejor proce-  
diere: Digo que dho Real Monasterio mi parte ha sido, y es dueño temporal, y Jurisdiccional de la Villa de Salamanca, y sus terminos, y como a tal el Ayuntamiento de la misma, le ha hecho anualmente proposicion de tener dos duplicados para los Empleos de utilidade prime-  
ra, y segunda, Mayorazgo, y Teniente de Alcaide, y los eligidos, y nombrados por dho Real Monasterio para estos empleos, los han escusado, publica, y pacifica-  
mente; a diferencia, que para los dnyos empleos de Posuero dho Ayuntamiento hace proposicion a S.º C. y los que se han elegido, o nombrado por esta Superintendi-  
da, los han escusado, y exenon, como todo ha sido, y es publico, manifesto, y notorio, y resultará de lo expre-  
sado: Que con el motivo de haverse aprehendido por una Real Céd.ª a instancia del Duque de Villahermosa la referida Villa de Salamanca, y sus terminos, con todos los dños, y en respecto a la Jurisdiccion Civil, y Criminal, por el Ayuntamiento de la misma Villa se

La dicha proposición a S. C. para los Empleos de  
Alcalde primero y segundo, ruidosomo y Thierro  
de Alcor, para que los elijidos, ó nombrados  
lo sirvan en el año próximo siguiente: Imperato es  
que habiendo comparecido dho Real Monasterio  
mi parte en el proceso de aprehension, y dado  
suproposición, pretendiendo con dominio la re-  
ferida Villa con sus términos, los dños particulares,  
y universos, y tambien la Jurisdiccion Civil, y Cri-  
minal, igualm<sup>te</sup> comprehender en la aprehen-  
sion, substanciada el artículo de lito pendiente por  
la sentencia que en él se pronunció en siete de  
septiembre de este año, se recibió la proposición de  
mi parte, mandándole restituir los bienes apre-  
hensos con los frutos, rentas, y emolument<sup>os</sup> produci-  
dos durante el lito, para que los tenga, y goce con  
dño de dominio, y restituir la dda por dho Duque  
de Sillabera mora, y en efecto habiendo presentado  
las fianzas formales, en ocho de los corrientes, los  
comisionados de S. C. quisieron en posision a los  
referidos bienes, dños, y Jurisdiccions, al Enuncio-  
del Real Monasterio mi parte, segun aparece de la  
Real Provision de Posicion, que con las dilig<sup>encias</sup> puestas  
à su continuacion expuso; correspondiendo por  
ello segun parece corresponde, lo que por mi p<sup>te</sup>  
se haga al presente el nombram<sup>to</sup> de Alca-  
de primero, y segundo, ruidosomo, y Thierro  
de Alcor de la referida Villa de Manzanera. Pon-

tanto.

A. S. C. sup<sup>to</sup> que habiendo presentado dho Villa  
y por cédula la Real provision en referida, se sin-  
ta acordar, que la proposición de Posicion duplicada  
hecha por el Ayuntamiento de Manzanera à S. C. p.  
los expresados Empleos de Alcalde primero, y segundo,  
ruidosomo y Thierro de Alcor, se nombró al  
Real Monasterio mi parte, à fin de que pueda ha-  
cer con los respectivos nombram<sup>tos</sup> como siempre lo ha  
provocado, que así es. Eni. que pide, y p.<sup>te</sup> ello d.  
Eni. respecto de que por el antecedente recurso  
se ha cobrado por mi parte la Real Provision de Posi-  
cion de dha Villa de Manzanera para vincular el  
animo de S. C. y la misma para reproducirla en  
el auto de aprehension. A. S. C. sup<sup>to</sup> se sirva mandar  
seme de dha lra, y entrase dejando vivo, que así es  
Eni. que pide ut supra.

D<sup>o</sup> Pedro Muniesq

Licet Malinex  
Lec<sup>o</sup>



Conte m. r. d. 18.  
**DELLO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 SIETE.**

Auto  
 S. Vega  
 Uruña  
 Villava  
 Urralles  
 Yurra  
 Nion  
 Llamas

Tarag<sup>a</sup> Nov. diezy nueve de 1787. Au<sup>to</sup> de Gen.

Se agurre copia a la Proposición hecha por el Ayuntamiento de Manzanera a este Real Acuerdo, a los empleos de Ald.º primero, y segundo, Mayor-domo, y Meniente de Alcotar; y con la certificación correspondiente se remite al Real Monasterio de S.<sup>n</sup> Miguel a los Reyes Duño temporal de dicha villa, a fin de que pueda hacer los respectivos nombramientos a dichos empleos. Dejando recibo de la devuelta la Real Provision, y acta, por escrito, que ha presentado.

*[Handwritten flourish]*

Qui la Real Provision a Posicion a la villa de Manzanera,  
 q. le manda devolver por el auto. y antecede. Tarag<sup>a</sup>  
 Nov. 23 de 1787.

*[Handwritten signature]*

diase.

Certifico: que el Ayuntamiento de la villa de Manzanera remitió al M.<sup>o</sup> Au<sup>to</sup> de esta Aud.<sup>a</sup> la Prop.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> oficiales de Just.<sup>a</sup> y Gov.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> han de servir en el proximo año en ella incluso y propuso a saber en p.<sup>o</sup> Ald.º 1.<sup>o</sup> en primero lugar a Andres Gueraza, y en segundo lugar a Juan Gil. Para Ald.º 2.<sup>o</sup> en primer lugar a M.<sup>o</sup> Martinez de Miguel, y en 2.<sup>o</sup> lugar a Domingo Villarreal. Para Men.<sup>te</sup> de Alcotar en primer lugar a Pedro Piqueras, y en 2.<sup>o</sup> lugar a M.<sup>o</sup> Texans; Y ahora p.<sup>o</sup> parte del M.<sup>o</sup> Monasterio de S.<sup>n</sup> Miguel a los Reyes Duño temp.<sup>o</sup> de esta villa se ha dado la petición que ha tenor y el el auto en su rason provehiendo el como se sigue: Jp. q.<sup>o</sup> conde y se cumpla lo q.<sup>o</sup> manda en el auto de arriba doy la presente q.<sup>o</sup> firmo en Tarag<sup>a</sup> a de 1787

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or signature.]*